

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la parte demandante presenta subsanación a la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 05 de junio de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1437
Santiago de Cali, 05 de junio de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JESUS MARIA SILVA LOPEZ
DEMANDADO:	SEGURIDAD THOR LTDA
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00260-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, el apoderado judicial de la parte actora se ha atemperado a lo dispuesto en Auto No. 1273 del 23 de mayo de 2023, este despacho encuentra que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P., como con lo dispuesto en el art 5°. de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de apoderado judicial, por el señor **JESUS MARIA SILVA LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.365.645, en contra de **SEGURIDAD THOR LTDA**, representada legalmente por el señor JAIRO ANTONIO ASCANIO LOPEZ o quien haga sus veces.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS HUMBERTO OCAMPO RAMOS** portador de la tarjeta profesional No. 149.523 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **SEGURIDAD THOR LTDA**, representada legalmente por el señor JAIRO ANTONIO ASCANIO LOPEZ o quien haga sus veces, de conformidad con Ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte demandada que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la parte demandante señor **JESUS MARIA SILVA LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.365.645. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La

contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 05 de junio de 2023

Oficio No. 1050

Señores:
CARLOS HUMBERTO OCAMPO RAMOS
carlosocampo@maconsultor.com
notificaciones@maconsultor.com
SEGURIDAD THOR LTDA
seguridad.thor@hotmail.com

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JESUS MARIA SILVA LOPEZ
DEMANDADO:	SEGURIDAD THOR LTDA
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00260-00

Para los fines establecidos en al Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 1437 de la fecha, se admitió la demanda de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el accedo del destinatario al mensaje."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f885495378ad6d1696c8013b14d5224933ddf085cc90328f32491aaa382f69e4**

Documento generado en 05/06/2023 02:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>